



Asamblea Nacional

Secretaría General

TRÁMITE LEGISLATIVO 2023-2024

ANTEPROYECTO DE LEY: **163**

PROYECTO DE LEY:

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: QUE MODIFICA LA LEY NO. 409 DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, QUE ESTABLECE EL SISTEMA JUDICIAL DE PROTECCION INTEGRAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

FECHA DE PRESENTACIÓN: **3 DE ENERO DE 2024.**

PROPONENTE: H.H.D.D. ZULAY RODRIGUEZ, PETITA AYARZA, KATRA HARDING, MIGUEL FANOVICH, ALINA GONZALEZ Y MARCOS CASTILLERO.

COMISIÓN: **GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES.**

RECALIFICADO



ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	3/1/24
Hora	4:44
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

Panamá, 3 de enero de 2024

**Honorable Diputado
JAIME VARGAS CENTELLA
Presidente de la Asamblea Nacional
E.S.D.**

Señor Presidente:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que nos otorga el artículo 165 de la Constitución Política de la República de Panamá y los artículos 108 y 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, comparezco ante el Pleno de la Asamblea Nacional, a fin de presentar el Anteproyecto de Ley “Que modifica la Ley No. 409 de 16 de noviembre de 2023, *Que establece el Sistema Judicial de Protección Integral de Niñez y Adolescencia y dicta otras disposiciones*”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 409 fue sancionada por el Presidente de la República, Laurentino Cortizo, el pasado 16 de noviembre de 2023 y en la misma, se estableció el Sistema Judicial de Protección de la Niñez y Adolescencia, definiendo entre varios aspectos, las autoridades encargadas de aplicarlo y sus competencias.

Desde su promulgación, distintos sectores de la sociedad han manifestado sus inquietudes respecto a varios de los artículos de la ley, tal es el caso de autoridades tradicionales indígenas que en tal sentido, en el mes de diciembre de 2023, se indica en medios de comunicación local, que elevaron petición al Ministerio de Gobierno, a fin de que se evaluara el contenido de la misma.

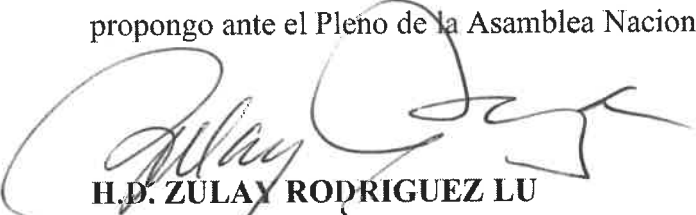
Haciéndonos eco de las inquietudes planteadas por diversos sectores de manera recurrente y coincidente, proponemos la modificación de varios artículos relacionados con la autorización que puede dar un juez respecto a la aplicación de tratamientos médicos, intervenciones y hospitalización de un niño, niña o adolescente y se dé el caso de que los padres estén ausentes o se opongan a la medida. En este sentido, previa evaluación de la normativa relacionada a este tópico, hemos diseñado modificaciones a la redacción de las normas relacionadas, de manera tal que el sentido de estas se aplique a casos particulares donde el Estado deba intervenir ante situaciones extremas que pongan en riesgo la vida o la salud de un menor y no sea posible la actuación de persona cercana alguna a cargo del

mismo, ya sea padre, madre, representante, delimitando con mayor profundidad el alcance y aplicación de las normas en referencia, en beneficio de los menores y sus padres o representantes.

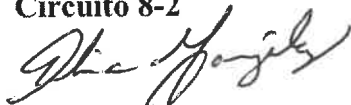
Somos de la opinión que la responsabilidad de los padres no puede ser sustituida en ninguna circunstancia por un tercero, a no ser, claro, que la tutela de ese menor esté en manos de familiares que se han hecho cargo de este, debido a circunstancias de fuerza mayor, entiéndase, circunstancias de fuerza mayor, la muerte de sus padres, por ejemplo; o bien, que el menor esté en una condición de vulnerabilidad y abandono tal que sea el Estado quien asuma la responsabilidad total sobre su salud.

De igual forma, la posibilidad que la justicia autorice la aplicación de tratamientos médicos u hospitalizaciones para un menor debe ser justificada y siempre supeditada a la presencia de los padres y cuidadores de este menor, salvo que se acredite su ausencia absoluta y la imposibilidad de que estos puedan brindar su consentimiento y se hayan agotado todas las vías en tal sentido.

Por las razones antes expuestas, proponemos la revisión y modificación de los artículos planteados a efectos de mejorar y delimitar su alcance y contenido, mediante los consensos necesarios y el aporte de ideas en esa vía a fin de brindar tranquilidad a aquellos sectores de la sociedad que claman por esta revisión de la ley mediante iniciativas como la que hoy propongo ante el Pleno de la Asamblea Nacional.



H.D. ZULAY RODRIGUEZ LU
Diputada de la República
Circuito 8-2



Miguel Fariñas 4-1



ASAMBLEA NACIONAL	
SECRETARÍA GENERAL	
LES.	
Presentación	3/1/24
Hora	4:44
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos

Anteproyecto de Ley

De 3 de Enero de 2024

“Que modifica la Ley No. 409 de 16 de noviembre de 2023, *Que establece el Sistema Judicial de Protección Integral de Niñez y Adolescencia y dicta otras disposiciones*”

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el Artículo 42 de la Ley No. 409 de 16 de noviembre de 2023, para que quede así:

Artículo 42. Competencia. Los juzgados de niñez y adolescencia conocerán privativamente en primera instancia:

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. **De la autorización de hospitalización, administración de tratamiento médico e intervención quirúrgica, para casos de extrema urgencia y necesidad, cuando se acredite mediante el diagnóstico clínico respectivo del médico tratante, que, de no adoptarse la medida, implicaría inminente peligro o causaría daño irreversible e irreparable a la vida y a la salud de una niña, niño o adolescente.**

Esta autorización se gestionará y tramitará ante el juez competente, en los casos en que ambos padres, representantes o responsables estén ausentes de manera absoluta por causa de fuerza mayor y sea imposible obtener su consentimiento. El juez deberá resolver la autorización o su negación, en el plazo máximo de veinticuatro horas.

A los menores de diez años en adelante, se le informará en lenguaje sencillo las medidas a tomar y las razones de ellas, salvo que sea incapaz o se trate de una persona con discapacidad mental o intelectual.

6. ...
En segunda instancia conocerán de las apelaciones interpuestas en contra de las decisiones de los jueces municipales de niñez y adolescencia.

Artículo 2. Se modifica el Artículo 97 de la Ley No. 409 de 16 de noviembre de 2023, para que quede así:

Artículo 97. Medidas particulares para la salvaguarda del derecho a la vida. Cuando una niña, un niño o adolescente deba ser tratado, intervenido quirúrgicamente u hospitalizado de emergencia, por hallarse en **inminente** peligro de muerte o de sufrir daños irreparables e **irreversibles** en su salud física, se le prestará la atención médica **inmediata y necesaria**, en el centro público o privado de salud más cercano para estabilizar al paciente y luego remitirlo al centro de atención **médica** correspondiente, **previa comunicación y explicación expresa y suficiente al padre, madre, representante o responsable del menor, procurándose que estos comprendan la urgencia y necesidad de la medida y manifiesten su consentimiento informado y autorización.**

Cuando se trate de diagnósticos clínicos que no sean de emergencia o urgencia notoria pero que requieran de oportuna atención a fin de evitar consecuencias para la salud física del niño, niña o adolescente, de igual forma, el profesional médico solicitará al padre, la madre, representante o responsable la autorización para la hospitalización o intervención quirúrgica o tratamiento médico de la niña, niño o adolescente, a fin de obtener el consentimiento informado y autorización.

En caso de ausencia absoluta por causa de fuerza de mayor, en que sea imposible obtener la autorización del padre, la madre, representante o responsable del menor, el profesional médico podrá solicitar autorización del juez de niñez y adolescencia competente, en los términos descritos en el numeral 5 del artículo 42.

Artículo 3. Se modifica el numeral 3 del Artículo 112 de la Ley No. 409 de 16 de noviembre de 2023, para que quede así:

Artículo 112. Asuntos sujetos al proceso sumario de protección. El proceso sumario se promoverá en los siguientes casos.

1. ...
2. ...
3. La autorización de la intervención **quirúrgica**, hospitalización o administración de tratamiento médico para una niña, niño o adolescente, cuando sus padres, representantes o responsables se encuentren ausentes **de manera absoluta por causa de fuerza mayor. En este caso, se seguirá lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 42 en concordancia con el artículo 97 de esta Ley.**

Artículo 4. Se modifica el Artículo 113 de la Ley No. 409 de 16 de noviembre de 2023, para que quede así:

Artículo 113. Examen inicial. El juez resolverá la admisibilidad de la solicitud, según corresponda dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación.

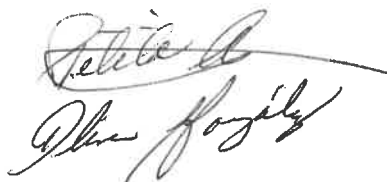
En el caso de la autorización para la intervención **quirúrgica**, hospitalización o administración de tratamiento médico para una niña, niño o adolescente, el juez deberá pronunciar la resolución correspondiente en un término que no excederá de dos horas, **observando los parámetros descritos en el numeral 5 del artículo 42 de la presente Ley.**

Artículo 5: Esta Ley modifica el numeral 5 el artículo 42, el artículo 97, el numeral 3 del artículo 112 y el artículo 113 de la Ley No. 409 de 16 de noviembre de 2023.

Artículo 6. La presente ley entra en vigencia a partir de su promulgación en gaceta oficial.

Propuesto a la consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, hoy, 3 de Enero de 2024, por la Honorable Diputada de la República, Zulay Rodríguez Lu, Circuito 8-2.


H.D. ZULAY RODRÍGUEZ LU
Diputada de la República
Circuito 8-2




Miguel Fanovich 4-7

